



Dr. HUBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



*No. /2009 ESCRITURA DE
CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DIREXCOR CONSULTORES
CIA. LTDA.....

CAPITAL SUSCRITO: US\$1,000,00.....

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,
Republica del Ecuador, el día veintiocho de
Septiembre del año dos mil nueve, ante mi, **Doctor**
HUBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo
Octavo del Cantón Guayaquil, comparecen a la
celebración de la presente escritura, por una parte,
la señora **BECCY RUTH ESPINEL VERDUGA**, quien
declara ser: de estado civil viuda, mayor de edad, de
nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y
domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, por otra
parte, la señorita **BECCY RUTH TORRES ESPINEL**,
quien declara ser: de estado civil soltera, mayor de
edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión
psicóloga y domiciliada en la ciudad de Guayaquil;
capaces para obligarse y contratar, a quienes, por
haberme presentado sus documentos de
identificación, de conocerlos doy fe. Bien instruidos
en el objeto y resultados de esta **ESCRITURA DE**
CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑIAS DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la que proceden
como queda expresado y con amplia y entera
libertada para su otorgamiento me presentan la
munita del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el
protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase





...ar una de constitución simultánea de compañía
de responsabilidad limitada, contenida en las
de cláusulas:

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento
de esta escritura la señora **BECCY RUTH ESPINEL**

VERDUGA de nacionalidad ecuatoriana, de estado
civil viuda, ejecutiva, domiciliada en la ciudad de
Guayaquil, con cédula de identidad número uno tres
cero cero tres ocho cero ocho siete - ocho
(130038087-8), por sus propios y personales
derechos y la señorita **BECCY RUTH TORRES**
ESPINEL de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
soltera, psicóloga, domiciliada en la ciudad de
Guayaquil, con cédula de identidad número cero
nueve uno cuatro dos seis nueve dos seis - uno
(091426926-1), por sus propios y personales
derechos; los mismas que tienen plena capacidad
para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.-**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes
declaran que constituyen, por la vía simultánea y con
aportación directa, como en efecto lo hacen, una
compañía de responsabilidad limitada, que se
someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías,
del Comercio, a los convenios de las partes y a las
normas del Código Civil y demás leyes de la
República del Ecuador.- **TERCERA.- ESTATUTO DE**
LA COMPAÑÍA. Las partes acuerdan mutuamente que
el texto del estatuto de la compañía que por este acto
constituyen, es el que a continuación se incluye:

ESTATUTOS.- ESTATUTO SOCIAL DE LA

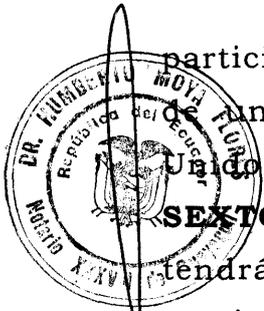


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



COMPañÍA DE RESPONSABILIDAD DIREXCOR CONSULTORES CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina: **DIREXCOR CONSULTORES CIA. LTDA.-**

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará principalmente, a la prestación de servicios especializados de consultoría y asesoría en recursos humanos, enfocado en la capacitación en temas relacionados con el manejo, dirección y administración de personal, tales como liderazgo, "Coaching", entre otros. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, la Junta General de Socios podrá resolver la disminución o prórroga de este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales y convencionales pactados en este estatuto. **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la sociedad será en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, y podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República del Ecuador o del extranjero. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Un Mil



participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. **ARTÍCULO**

SEXTO: DERECHO DE PREFERENCIA.- Los socios tendrán derecho de preferencia, en proporción a sus participaciones sociales, en los casos en que la Junta General resuelva aumentar el capital de la Sociedad, así como en los casos de cesión de participaciones sociales. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE**

PARTICIPACIONES Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.- Tanto la cesión de participaciones sociales como la admisión de nuevos socios deberán ser aprobadas por la Junta General de Socios, con el voto favorable de la totalidad del capital social de la compañía; por consiguiente, no podrán cederse participaciones o aceptarse a nuevos socios si no están de acuerdo con ello, todos los socios de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO: EXCLUSIÓN DE**

SOCIOS.- Además de las causales previstas en la ley, el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones previstas en este estatuto para la aprobación de determinados actos y contratos, en atención al objeto social de la compañía, dará lugar a la exclusión del socio infractor, sin perjuicio de las demás sanciones que corresponda. Para la exclusión de un Socio deberá contarse, necesariamente, con el voto favorable del ciento por ciento del capital social exceptuando el voto del socio cuya conducta esté siendo juzgada.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO NOVENO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-

El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del GERENTE GENERAL y, en su ausencia, del Presidente.



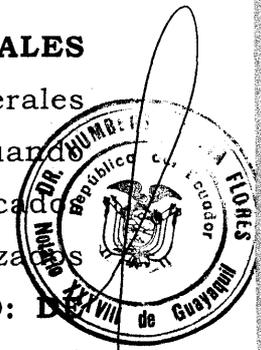
ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del GERENTE GENERAL, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social y que constarán en sus respectivos nombramientos. El Presidente actuará en subrogación del GERENTE GENERAL, en los casos de ausencia, falta o impedimento temporal o definitiva éste, en cuyo caso tendrá todos los deberes, atribuciones y obligaciones que corresponden a antedicho cargo, inclusive el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Así mismo, si la Junta de Socios lo considera necesario, podrá nombrar hasta dos representantes legales suplentes, que pueden o no ser socios de la Compañía, quienes actuarán en ausencia temporal o definitiva del GERENTE GENERAL y del Presidente, en cuyo caso tendrán todos los deberes, atribuciones y obligaciones que corresponden a antedicho cargo, inclusive el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y actuarán individualmente, según el orden de su nombramiento, el mismo que tendrá una duración de cinco años. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA**



GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General es la más alta autoridad de la Compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones, válidamente adoptados, obligan a todos los socios, al Presidente, GERENTE GENERAL y demás funcionarios y/o empleados de la Compañía. Será presidida por el Presidente, y actuará de Secretario el GERENTE GENERAL. En ausencia del Presidente, la Junta General será presidida por quien designe la Junta General, de entre los asistentes. De igual modo, ante la ausencia del Secretario titular, la Junta General designará una persona de entre los asistentes para que actúe como Secretario. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias o extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo la excepción establecida en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías vigente, y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo con la convocatoria. **ARTÍCULO**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



DÉCIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas en los términos indicados anteriormente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

DE LAS CONVOCATORIAS.-

La Junta General será convocada por el GERENTE GENERAL individualmente, y en subrogación de él, por el Presidente, o a Petición de cualquiera de los socios que individualmente o en conjunto representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía. La convocatoria se realizará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás formalidades establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social de la Compañía y todos los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales



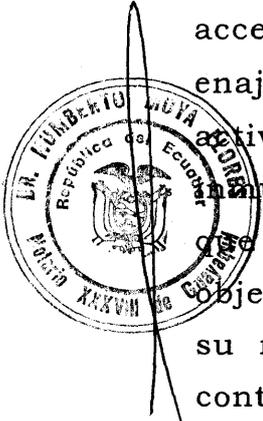
no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL QUÓRUM.-** El quórum ordinario de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de más del cincuenta por ciento Capital Social, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, y en consecuencia quedará constituido el quórum ordinario para su celebración, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Para resolver sobre cualquier reforma del contrato social o de los estatutos, la cesión de participaciones o admisión de nuevos socios, sobre la fusión, escisión, disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio, aumento o disminución de capital, emisión de valores etc., y cualquier otro acto o contrato que requiera el voto unánime de todos los socios, para la instalación de la Junta General cuando se trate de primera convocatoria, será necesario un quórum extraordinario del cien por ciento del capital social de la compañía, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS RESOLUCIONES.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación, cada participación social dará



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



al socio el derecho a un voto. De cada Junta General se levantará un acta, que será legalizada con las firmas del Presidente y el Secretario de la sesión, la que deberán constar las deliberaciones y acuerdos y de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en el Estatuto Social, en la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes. Todas las resoluciones de la Junta General tendrán el carácter de obligatorias para todos los socios, aun cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que les faculte la ley. **A RTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MAYORÍAS CALIFICADAS.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente los siguientes asuntos calificados como de mayor importancia, habrá de concurrir a ella el ciento por ciento del capital social de la compañía: **1.-** El cambio de denominación o de domicilio de la compañía; **2.-** El establecimiento de sucursales, almacenes o agencias; **3.-** La designación del Representante Principal o Alterno de la compañía; **4.-** El aumento o disminución del capital; **5.-** La transformación, fusión o escisión; **6.-** La disolución anticipada de la compañía, y la reactivación de la compañía en proceso de liquidación; **7.-** La convalidación de los actos societarios susceptibles de serlo. **8.-** Cualquier otra modificación del contrato social o del estatuto, especialmente las relativas al quórum, mayorías decisorias y prestaciones



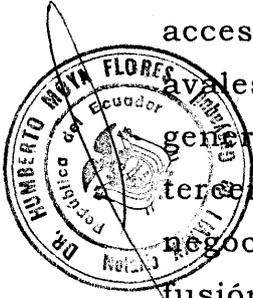
accesorias; **9.-** La prenda, aporte a fideicomiso o enajenación o gravamen, a cualquier título, de los activos fijos de la compañía, especialmente de los inmuebles y vehículos de su propiedad, o de aquellos que sean utilizados por la compañía para ejecutar su objeto social; **10.-** La emisión de títulos valores para su negociación en el mercado de valores; **11.-** La contratación de facilidades crediticias por montos agregados superiores a Treinta Mil Dólares, **12.-** La constitución de garantías personales a terceros, incluyendo a sus socios; **13.-** La constitución de gravámenes u otras cargas sobre sus activos y propiedades y de prendas sobre su materia prima y producto terminado; **14.-** La celebración de convenios de asociación, consorcio, cuentas en participación, o cualquier otro que tenga por objeto o efecto que la compañía se obligue a compartir con terceros su ingreso o utilidad; **15.-** La inversión en actividades económicas o la adquisición de activos ajenos a su objeto social; **16.-** La celebración de contratos colectivos de trabajo; **17.-** Tener subsidiarias o invertir en el capital de otras empresas; **18.-** La realización de operaciones con empresas vinculadas de ella, o de sus relacionadas, subsidiarias o controlantes, ni tener cuentas por cobrar a dichas empresas, excepto por las actividades comerciales y en condiciones de mercado; **19.-** El reembolso de partidas patrimoniales a sus socios en forma diferente al pago de dividendos, cuando dicho pago sea permitido de conformidad con el presente



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Contrato; **20.-** La realización de cualquier cambio significativo en la naturaleza de sus negocios, en la forma en que los ha conducido hasta la presente fecha, así como la adquisición de activos ajenos, o hacer inversiones distintas a la naturaleza de sus negocios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES.-** Los socios podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida a los representantes legales de la Compañía o por poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los socios los Administradores de la Compañía, salvo las excepciones establecidas en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: **A)** Nombrar y remover al Presidente, al GERENTE GENERAL, a los representantes legales suplentes, y al Inspector de la Compañía, y fijarles su retribución; **B)** Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presentaren los Administradores, y dictar las resoluciones correspondientes; **C)** Resolver acerca del destino de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; **D)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos inmuebles de propiedad de la Compañía; **E)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos



accesorios, así como la constitución de fianzas y/o valores; **F)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales, ya sea a los funcionarios o a terceras personas, para la gestión de uno o más negocios de la Compañía; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma del estatuto social y aumentos y disminución del capital social de la Compañía; **H)** Interpretar el Estatuto Social de la Compañía; **I)** Autorizar la enajenación de los activos de la compañía que sean indispensables para el cumplimiento del objeto social de la Compañía; **j)** Las demás contenidas en la ley y en los Estatutos Sociales de la Compañía.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DE LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE Y DE LOS GERENTES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía, quien podrá ser socio o no de la misma, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la sociedad. Le corresponde actuar en subrogación del GERENTE GENERAL, en los casos de ausencia, falta o impedimento temporal de este, en cuyo caso tendrá todos los deberes, atribuciones y obligaciones que corresponden a antedicho cargo, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial individual de la compañía. Al Presidente le corresponde presidir la Junta General de Accionistas, y está especialmente obligado, en



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



forma conjunta con el GERENTE GENERAL, a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de manera señalada, el artículo veinte de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por uno de los Representantes Legales Suplentes, según el orden de nombramiento. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El GERENTE GENERAL de la Compañía, quien podrá ser socio o no de la misma, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El GERENTE GENERAL actuará de Secretario en la Junta General de Socios, y está especialmente obligado, en forma conjunta con



el Presidente, a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley de Compañías.

En caso de ausencia o impedimento temporal del GERENTE GENERAL, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Presidente y en caso de falta de éste último, el GERENTE GENERAL será subrogado por uno de los Representantes Legales Suplentes, según el orden de nombramiento. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, es decir, una ausencia que supere ocho semanas, la Junta General de Socios deberá designar al nuevo GERENTE GENERAL dentro de los siguientes treinta días.-

CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Socios mediante votación unánime de los presentes..-

ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuarán como tal, en forma conjunta, el Presidente y el GERENTE GENERAL de la Compañía, o quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CONVENIO**

DE SOCIOS.- Los socios podrán celebrar acuerdos privados para la mejor ejecución del contrato de sociedad. Los pactos contenidos en estos acuerdos serán obligatorios para la sociedad, sus socios, personeros, administradores y empleados. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO: RESOLUCIÓN DE

CONFLICTOS.- La partes fijan como su domicilio esta ciudad de Guayaquil, y, en caso de cualquier controversia que se suscite en relación con el presente contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitraje, del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, según el Reglamento de dicho Centro y a las siguientes normas: **a.** Los tres árbitros serán seleccionados de la lista de árbitros en derecho del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de conformidad con el Reglamento relevante de dicho Centro; **b.** Las partes renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se obligan a acatar el laudo, inexcusablemente; y convienen en no presentar ninguna acción legal o demanda en contra de dicha decisión; **c.** Los árbitros decidirán en



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





derechos podrán pedir la ejecución de medidas cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir Juez Ordinario alguno para tales efectos; **d.** El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación, de la Cámara de Comercio de Guayaquil; y **e.** El procedimiento arbitral será confidencial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: En todo lo que no se encuentre pactado en éste Estatuto Social, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República del Ecuador. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CUARTA.- APORTES.-**

De acuerdo con el capital establecido en el artículo quinto del estatuto social de la compañía que por este instrumento se constituye, los socios, libre y voluntariamente y por sus propios derechos, declaran que su aporte para la integración del capital social de la compañía será de la siguiente manera: **a) Beccy Ruth Espinel Verduga** suscribe la cantidad de cien participaciones de un dólar cada una, de las cuales paga en numerario el cincuenta por ciento, de tal manera que paga el valor total de Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América; y **b) Beccy Ruth Torres Espinel** suscribe la cantidad de novecientas participaciones de un dólar cada una, de las cuales paga en numerario el cincuenta por ciento, de tal manera que paga el valor de Cuatrocientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América.

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7261581
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GONZALEZ GARAVITO JOSE ALFREDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2009 16:07:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7261190 DIREXCOR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DIREXCOR CONSULTORES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2009

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

R.F.C. 09000372740
 F. UGZA 3 Sur y Pachincha
 Guayaquil, Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261457000
 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
DIREXCOR CONSULTORES CIA. LTDA.



Accionistas:		Aportaciones/Dólares:
TORRES ESPINEL BECCY RUTH Id No. 0914269261		\$ 450.00
ESPINEL VERDUGA BECCY RUTH Id No. 1300380878		\$ 50.00
TOTAL:		\$ 500.00
Plazo:	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	1.00	2009-10-26
Valor del Capital:	Valor del Interés	Valor Total
500.00	0.43	500.42

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todas las operaciones realizadas por el Banco del Pacífico, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 2009-09-25

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

triviño rivera grace tamara

Centro Integral de Negocios
 CIN UNDESA

No. 0001445

Rev.07-07

2011678



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



ADMINISTRADORES.- Para Los períodos señalados en los artículos noveno, vigésimo segundo y vigésimo tercero del estatuto, se nombra a la señorita Ruth Torres Espinel como Gerente General de la compañía y como Presidente de la misma, a la señorita Beccy Ruth Espinel Verduga.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Abogado José Alfredo González G.- Registro número Diez mil setecientos ochenta y ocho.- Colegio de Abogado del Guayas.- Hasta aquí la Minuta que queda elevada a Escritura Publica.- Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz por mi el Notario, los susodichos comparecientes la aprueban en todas sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

BECCY RUTH ESPINEL VERDUGA.-

C.C. # 130038087-8

C.V. # 199-0239

BECCY RUTH TORRES ESPINEL.-

C.C. # 091426926-1

C.V. # 065-0714

**EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES**



SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **DOCE** FOJAS UTILES, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.090006674** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **27 DE OCTUBRE DEL 2.009**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DIREXCOR CONSULTORES CIA. LTDA.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **28 DE SEPTIEMBRE 2.009**.

GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 18 DEL 2.009

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 51.945
FECHA DE REPERTORIO: 18/nov/2009
HORA DE REPERTORIO: 12:39

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha dieciocho de Noviembre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0006674, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ÁLVAREZ**, el 27 de octubre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DIREXCOR CONSULTORES CIA. LTDA.**, de fojas 113.120 a 113.143, Registro Mercantil número 21.702.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 775 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 51945



S

REVISADO POR:

b.



Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0009703

Guayaquil, - 3 MAY 2010

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplenle comunicar a usted que la compañía **DIREXCOR CONSULTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL